

RESOLUCIÓN N° 1191 **ATER**
Ref.: Expte. N° 1210-47881-2021

PARANÁ, 09 JUN 2021

VISTO:

El Decreto N° 1140/2021 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se dispone un régimen excepcional de diferimiento de vencimientos tributarios tanto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como en el Aporte Patronal del "Fondo de Integración de Asistencia Social Ley N° 4035" y en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentren destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I de dicho instrumento legal;

Que, asimismo, el referido Decreto condona multas e intereses por incumplimiento, o cumplimiento fuera de término, del pago de obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 01 de febrero y el 31 de mayo de 2021 inclusive, en tanto se ingresen y/o regularicen hasta el 31 de diciembre de 2021, para determinado grupo de contribuyentes por los tributos referidos en el Considerando anterior y respecto de bienes con el destino o la afectación precedentemente indicada;

Que el Artículo 5° del Decreto 1140/2021 MEHF faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para instrumentar las medidas dispuestas por el mismo;

Que la presente se dicta en el marco del Artículo citado precedentemente, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10.091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que a los fines de acceder a los beneficios de diferimiento de vencimientos de pagos establecidos por el Decreto N° 1140/2021 MEHF, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar con clave fiscal a la página web de la AFIP - Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, opción Beneficiarios Decreto N° 1140/2021 MEHF.

ARTICULO 2°.- Establécese que para determinar las actividades de mayores ingresos declarados, conforme a lo dispuesto por los Incisos a) y b) de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1140/2021 MEHF van a ser tenidos en cuenta los ingresos del período 2019.

Si el contribuyente inició actividades durante el 2019, se considerará el promedio de ingresos de los meses de actividad.

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, se tomará la actividad declarada como principal.

ARTICULO 3°.- Establécese que los contribuyentes que pretendan acceder a los beneficios previstos en el Inciso c) de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1140/2021 MEHF, y que no sean propietarios del o los inmuebles afectados a las actividades económicas detalladas en los Rubros I, II, III y IV del Anexo I de la norma mencionada, además de solicitar el beneficio según lo dispuesto en el Artículo 1°, deberán presentar en la Representación Territorial más cercana a su domicilio, el contrato o instrumento legal del cual surja su obligación de pago del Impuesto Inmobiliario para tales inmuebles, a fin de acreditar dicha circunstancia.

ARTICULO 4°.- Dispónese que la afectación de los bienes a que refieren el Inciso d) de los Artículos 2° y 3° deberá ser declarada bajo

RESOLUCIÓN N° 119 ATER
Ref.: Expte. N° 1210-47881-2021

juramento por los contribuyentes al momento de solicitar el beneficio.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

